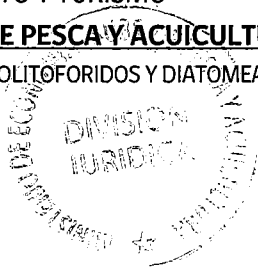


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 219-2019 COCOLITOFORIDOS Y DIATOMEAS



AUTORIZA A PETER VON DASSOW PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 OCT 2019

R. EX. N° **3295**

VISTO: Lo solicitado por Peter Von Dassow mediante carta C.I. SUBPESCA N° 10.251 de fecha 13 de agosto de 2019, patrocinado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el marco del Proyecto FONDECYT N° 1181614; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 219/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 219/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Procesos de Especiación y Adaptación en Cocolitoforidos y Diatomeas (Fitoplancton Marino Cosmopolito)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que Peter Von Dassow, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Procesos de Especiación y Adaptación en Cocolitoforidos y Diatomeas (Fitoplancton Marino Cosmopolito)"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 219/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

Que la solicitud de pesca de investigación, se encuentra patrocinada por la Pontificia Universidad Católica de Chile y el proyecto, financiado por FONDECYT N° 1181614.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase Peter Von Dassow, R.U.T. N° 23.441.284-1, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Procesos de Especiación y Adaptación en Cocolitoforidos y Diatomeas (Fitoplancton Marino Cosmopolito)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en investigar los procesos de especiación y adaptación en cocolitoforidos y diatomeas, dos tipos importantes de microalgas planctónicas. Específicamente se busca evaluar la adaptación local de estas especies a historias evolutivas recientes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en aguas oceánicas del Archipiélago Juan Fernández, dentro del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Mar de Juan Fernández y en Bahía de Tongoy/Punta Lengua de Vaca, a una distancia de 4 km mar afuera.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura y muestreo sin reposición, de las especies pertenecientes al fitoplancton marino, incluyendo las especies de cocolitoforido *Emiliana huxleyi* y las diatomeas formadores de cadenas, principalmente especies de los géneros *Chaetoceros*, *Pseudo-nitzschia* y *Thalassiosira*.

Como arte de pesca se utilizarán botellas Niskin de 5 litros, a tres profundidades, operadas desde una embarcación menor. Dicha embarcación deberá contar con los permisos de navegabilidad al día.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El mismo petionario será responsable de la presente pesca de investigación. 9.- el mismo petionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Peter Von Dassow	23.441.284-1	PhD. en Oceanografía	Jefe de proyecto
Victoria Salas	18.270.274-9	Oceanógrafa	Investigación y muestreo

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

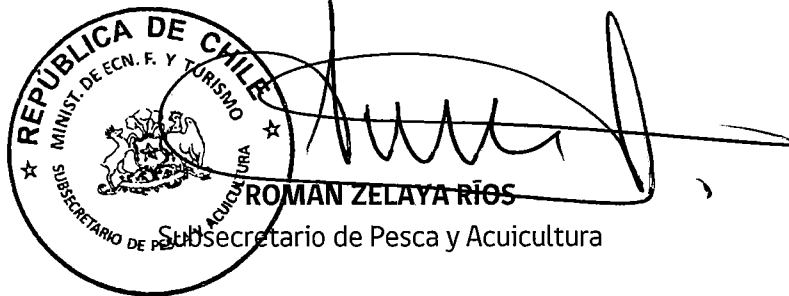
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

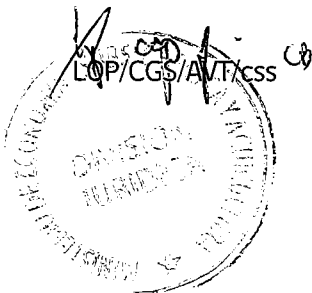
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGS/AVT/CSS